

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó al correo electrónico del juzgado escrito solicitando ordenar seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 05 de mayo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de mayo de dos mil veintitrés
Rad. N° 70001310300420220001000

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito solicitando ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se cumplió el presupuesto procesal para ello.

Por auto de fecha 07 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, a favor del BANCO DE BOGOTÁ.

En el presente asunto, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, allega al plenario a través del correo electrónico del juzgado las gestiones surtidas para la notificación de la demandada señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, del mandamiento de pago, por intermedio de la mensajería EL LIBERTADOR, notificación enviada al correo electrónico norly218@hotmail.com, en la cual se puede observar que se anexó la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago, aportándose la certificación del correo que realizó las gestiones de notificación personal con el siguiente contenido:

Guía N° 1184432	
DESTINATARIO: NORLA SOFIA TAMARA MARTINEZ	
DIRECCIÓN: norly218@hotmail.com	
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	
N° DE PROCESO 2022-00010-00	
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA	16/03/2022 15:11:36
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE	16/03/2022 15:40:33

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, vigente al momento de la notificación, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispuso:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los tiempos de pandemia, razón por la cual se hacía imperativo su aplicación.

De la norma en cita, podemos colegir que la parte ejecutante podrá notificar personalmente el mandamiento de pago a los ejecutados a través de correo electrónico, adjuntado copia de la demanda y sus anexos y el auto que se notifica a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr una vez el notificado recepciones acuse de recibo.

De lo anterior, se puede observar que el mensaje de datos fue enviado al correo electrónico norly218@hotmail.com, que corresponde a la parte ejecutada señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, el cual fue anotado en libélelo introductorio, siendo entrega y accedido por el destinatario en fecha 16 de marzo de 2022, razón por lo cual se tendrá por notificada en debida forma en la fecha referida.

Con respeto a la notificación del ejecutado señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, se puede observar que la empresa de correo Pronto Envíos certifica que fue enviada a la dirección física del prenombrado Calle 38 No. 25-96 Barrio La María de esta ciudad, en la cual se anotó NO, ST-TRASLADO, fecha última gestión 2022-03-25 y la guía No.

381763901215 en el ítem DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: “No reside se trasladó 24-3-2022”; en las Observaciones: Devolución cliente no reside en la dirección se trasladó. Marzo 24 de 2022.

Posteriormente, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, informa nuevas direcciones electrónicas para notificar al demandado señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, carlos01290@hotmail.com y carlosandresalvarez@gmail.com.

Pero, revisado el portal tyba y el correo electrónico del juzgado para verificar si la parte demandante había llevado a cabo la notificación del demandado ÁLVAREZ TÁMARA a estas direcciones de correos electrónicos, no se pudo evidenciar su materialización, razón por lo cual no se tendrá por notificado.

Por otro lado, al Doctor HERNÁN ARRAZOLA ESPITIA, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito anexando poderes a fin de notificarse de la demanda de la cita, de los anexos se puede observar que los ejecutados señora NORLA SOFÍA TAMARA MARTINEZ y el señor CARLOS ANDRES ALVAREZ TÁMARA, le otorgaron poder.

El inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., *“contempla que, **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**”* (Negrillas fuera del texto)

De la norma en cita se tiene que, cuando la parte otorga poder a un abogado dentro de un proceso, queda notificado de todas las providencias que se hayan proferido en el mismo, incluyendo el auto que libra mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a ese abogado, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“**El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**”* (Negrillas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial al apoderado y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento de la misma al correo electrónico anotado en el poder haae0210@hotmail.com,

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada a la ejecutada señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, del auto de fecha 07 de febrero de 2022, que libró mandamiento de pago, desde el 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Téngase al abogado HERNÁN ARRAZOLA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.511.829 de Sincelejo y Tarjeta profesional N°84.013 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Envíese la copia de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al apoderado judicial, a través del correo electrónico por él anotado en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.